

Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 20 de noviembre de 2007.—El secretario general, P.D. el jefe del Servicio de Cantabria, (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/15890

#### 7.4 PARTICULARES

##### PARTICULAR

*Información pública de tramitación de acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de finca, en el término municipal de Astillero.*

ROSA MARÍA BARRUSO PELLÓN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN EL ASTILLERO, DISTRITO DE SANTANDER.

HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA LA REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO INTERRUMPIDO conforme al artículo 9, apartados 2 a 6 del RD 1093/97 de 4 de julio, con el fin de acreditar que en el término municipal de El Astillero, Cantabria, la entidad «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GESCOCAN S. L.», es tenida como dueña de la siguiente finca incluida en la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la UE1 del AA/29 de El Astillero:

1.-Descripción: 1.-Según el título URBANA: RADICANTE EN EL PUEBLO DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO (CANTABRIA), EN LA MIES DE YERO, SITIO DE LAS FUENTES:

Tierra prado de cabida tres áreas, cincuenta y siete centiáreas que linda: al Sur con Ángeles Castillo Torre y Daniel Castillo Torre; al Norte y Oeste con Elvira Torre; y al Este con Rosalía Villanueva Viota.

2.-Referencia catastral: Incluida en la finca 2163012VP-3026S0001EU según el título previo y certificación catastral descriptiva y gráfica.

II.- Inscripción: Dicha finca está inscrita a nombre de Don Aquilino Rivero Bolado, tío de Doña Paula Martínez Rivero, declarado ausente, según en auto judicial de 18 de enero de 1945 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander según consta en escritura otorgada en Santander ante Don Rafael Bermejo Sanz, el 25 de septiembre de 1946, con el número 1.034.

III.- TÍTULO: Que en el título previo de la Notaría de El Astillero de 8 de enero de 2007, número 12, adquirió «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GESCOCAN, S. L.», por compra a «INVERSIONES GUARES, S. L.», y consta que ésta había adquirido a su vez por compra a doña Paula Martínez Rivero y su cónyuge don Luis Lastra Diego quienes manifestaron «que han estado poseyendo esta finca desde 1960. Habiéndola poseído pública, pacífica e ininterrumpidamente a título de dueños desde al menos 1946 hasta 1960 los propios padres de doña Paula, don Ángel Martínez Quintanal y doña Paula Rivero Bolado, fallecidos el 29 de septiembre de 1967 y el 16 de abril de 1979 respectivamente; y se reseña que según los datos que constan, se transmitió vía herencia de Aquilino a su hermana Paulina Rivero Bolado, y de ésta a su sobrina Paula Martínez Rivero. Todo ello según particiones privadas.

Durante el plazo reglamentario de veinte días naturales podrán los citados o sus herederos y cualquier otro con interés legítimo comparecer en la Notaría de El Astillero (Cantabria), Plaza de la Constitución número 5, 2º C,D en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

El Astillero, 13 de noviembre de 2007.—Sin firma.

07/15674

##### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Carmen Cuesta Álvarez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 30 de noviembre de 2007—Firma ilegible.

07/16343

#### 7.5 VARIOS

##### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

*Notificación de solicitud de documentación para completar expediente en tramitación para autorización por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Tocino Biscarolasaga, la solicitud de documentación para completar el expediente de solicitud de autorización de rehabilitación en suelo rústico de Setién que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«N.R. 306600

En relación con el expediente de rehabilitación de vivienda promovido por usted, en suelo rústico de Setién, término municipal de Marina de Cudeyo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 a 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y dado que se trata de autorizaciones de carácter excepcional, deberá aportarse la documentación señalada en el artículo 116.1.a), completada con la documentación recogida en el anexo del Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales y que se relacionan a continuación:

1. Acreditar la representación que ostenta doña María Jesús Tocino de su hermana doña Irene Tocino.

2. Documento público que acredite la superficie de la parcela: Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela.

3. Documentación que acredite la existencia de una explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, teniendo dicha consideración los documentos de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la documentación acreditativa de la liquidación de los impuestos correspondientes a las actividades desarrolladas, así como todos aquellos provenientes de los órganos con competencia sectorial en la materia. Si no existe vinculación al medio agrario hacerlo constar explicando el destino de la cuadra y el pajar que se rehabilitan.

4. Estudio de viabilidad económica de la explotación, si existe.

5. Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.

En tanto no se reciba dicha documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el transcurso del plazo máximo legal de tres meses de que se dispone para resolver y notificar la resolución, contados desde la finalización del período de

información pública, queda en suspenso por el tiempo que medie entre la presente notificación y su efectivo cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación o justificación documental de encontrarse en trámite de obtener la misma, en el plazo de diez días se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 27 de noviembre de 2007.—El jefe del Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la «CROTU», J. Emilio Misas Martínez. El director general de Urbanismo, Pedro Gómez Portilla».

07/16503

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Secretaría General

*Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud por el que se formaliza la encomienda de gestión de actividades en materia de farmacovigilancia a la Unidad de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud por el que se formaliza la encomienda de gestión de actividades en materia de farmacovigilancia a la Unidad de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo", anexo a la presente resolución.

Santander, 4 de diciembre de 2007.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
Y EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD  
POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA  
DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA  
DE FARMACOVIGILANCIA A LA UNIDAD  
DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA DE LA GERENCIA  
DE ATENCIÓN PRIMARIA SANTANDER-LAREDO

En Santander a 9 de noviembre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, previa autorización de la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

De otra parte, don Luis Truan Silva, consejero de Sanidad y presidente del Consejo de Dirección del Servicio Cántabro de Salud, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, por lo que:

#### MANIFIESTAN

I.- El artículo 53 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos

sanitarios define la farmacovigilancia como la actividad de salud pública que tiene por objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos una vez comercializados, permitiendo así el seguimiento de los posibles efectos adversos de los medicamentos. En este sentido, el citado precepto establece el deber de los profesionales sanitarios de comunicar con celeridad a los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por medicamentos. Los titulares de la autorización también están obligados a comunicar a las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por los medicamentos que fabrican o comercializan, de conformidad con las buenas prácticas de farmacovigilancia, trasladando las Comunidades Autónomas la información recibida a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

II.- Asimismo el artículo 54 de la Ley 29/2006 regula el Sistema Español de Farmacovigilancia, que coordina la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y que integra las actividades que las Administraciones sanitarias realizan de manera permanente y continuada para recoger, elaborar y, en su caso, procesar toda la información útil para la supervisión de medicamentos y, en particular, la información sobre reacciones adversas a los medicamentos, así como para la realización de cuantos estudios se consideren necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos.

III.- Desde el punto de vista de autonómico, el artículo 26.8 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos. De otra parte, el artículo 64 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece entre las actuaciones relacionadas con la salud pública cuyo desarrollo promoverá la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria "la colaboración con la Administración del Estado en la farmacovigilancia y control de las reacciones adversas a los medicamentos y otros productos sanitarios, de acuerdo con las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria. Igualmente, el apartado b) del artículo 68 establece que la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, en relación con el uso de los medicamentos, realizará, entre otras actuaciones, "recoger y elaborar la información sobre reacciones adversas a los medicamentos".

El Real Decreto 1.419/2006, de 1 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá dentro de su ámbito de actuación funciones sobre Programas de control de calidad de los medicamentos e información de reacciones adversas a los medicamentos.

Mediante Decreto 60/2007, de 24 de mayo, se da nueva redacción al artículo 5 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la actual Consejería de Sanidad, estableciéndose en el artículo 5.2.c) la competencia genérica de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria en materia de ordenación farmacéutica. Más específicamente, en el artículo 5.5.h) se establece como función del Servicio de Ordenación Sanitaria de la citada Dirección General "las actuaciones relativas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de productos farmacéuticos".